

Primero.—Quedan delegadas en el Subsecretario del Ministerio de Planificación del Desarrollo, dentro de los límites del artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, las atribuciones siguientes:

1. *En materia de personal.*

a) Despachar y resolver todos los expedientes y asuntos, cualquiera que sea su índole, relativos a personal y cuya resolución esté atribuida al Ministro por precepto legal o reglamentario.

b) El nombramiento de comisiones con derecho a dietas a que hace referencia el artículo 5 del Reglamento de Dietas y Viáticos de Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

2. *En materia de recursos.*

La resolución en última instancia dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Organismos y autoridades del Departamento.

3. *En materia de conflictos de atribuciones.*

Resolver cuantos conflictos de atribuciones se planteen entre autoridades administrativas dependientes del Departamento.

4. *En materia de contratos.*

Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento confieren al titular del Departamento sin limitación alguna, así como:

a) Suscribir los de adquisición de bienes muebles a que se refiere el artículo 93 del texto articulado de la Ley de Patrimonio del Estado y las demás facultades conferidas al Ministro por dicho texto articulado.

b) Suscribir los contratos de Estudios y Servicios Técnicos con Sociedades y Empresas consultoras a que se refiere el Decreto 918/1968, de 4 de abril.

c) Autorizar la celebración de contratos por los Organismos autónomos dependientes de este Ministerio, a propuesta de aquéllos y dentro de los límites de la competencia atribuida a los Ministros por el artículo 3 de la Ley de Contratos del Estado.

5. *En materia de disposición de gastos.*

Autorizar y disponer los gastos ordinarios propios de los servicios del Departamento, dentro del importe de los créditos autorizados, siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio, e interesar del Ministerio de Hacienda

la ordenación de los pagos correspondientes. Autorizar y disponer los gastos incluidos en el Programa de inversiones públicas, así como aprobar los expedientes de «ejercicios cerrados» por los diferentes conceptos presupuestarios.

Segundo.—Las resoluciones adoptadas por el Subsecretario en uso de esta delegación tendrán el carácter de definitivas en los mismos casos y términos que si hubieran sido dictadas por el Ministro, agotando, por tanto, la vía administrativa.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, queda delegada en el Oficial mayor del Ministerio, sin perjuicio de la Delegación a que se refiere el número primero de la presente Orden, la facultad de disponer los gastos propios de los servicios de la Subsecretaría del Ministerio, dentro de los créditos autorizados y hasta el límite máximo de 50.000 pesetas, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

Cuarto.—Quedan exceptuados de la delegación de tribuciones a que se refieren los números anteriores, continuando atribuida su resolución al Ministro:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales de Justicia.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de los Subsecretarios en materia de su competencia.

Quinto.—La delegación de facultades que se otorga por la presente Orden ministerial se entiende sin perjuicio de la facultad del Ministro a recabar en todo momento el conocimiento y resolución de cualquier asunto o expediente comprendidos en ella.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1973.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1798/1973, de 26 de julio, por el que se dispone el cese de don Enrique Oltra Moltó como Gobernador civil y Jefe provincial de Murcia.

A propuesta de los Ministros de la Gobernación y Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, cesa como Gobernador civil y Jefe provincial de Murcia don Enrique Oltra Moltó.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1799/1973, de 26 de julio, por el que se dispone el cese de don Alberto Ibáñez Trujillo como Gobernador civil y Jefe provincial de Valladolid.

A propuesta de los Ministros de la Gobernación y Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, cesa como Gobernador civil y Jefe provincial de Valladolid don Alberto Ibáñez Trujillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO